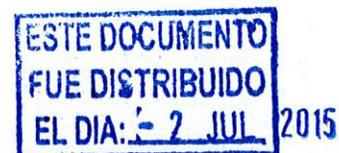




Nosotros: **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINSAL"; y **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 13/2014 denominado "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL PARA ORTODONCIA, MAXILOFACIAL Y ODONTOLOGÍA PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

| Renglón | Código | U/ M | Cantidad contratada | Precio unitario (USD\$) | Valor total (USD\$) |
|---------|--|---------|------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| | Nombre del producto | | | | |
| 6 | 20101030 | | | | |
| | EXPLORADOR ODONTOLOGICO N° 5, Doble extremo, liso, de acero inoxidable. | C/ U | 70 | 6.4500 | \$451.50 |
| | EXPLORADOR ODONTOLOGICO N° 5, Doble extremo, con mango, de acero inoxidable. Marca: CM INSTRUMENTE | | | | |



Handwritten signature or initials in blue ink.

Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE
Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP:
N/A

8 20101040

JERINGA METALICA tipo carpule, uso
odontológico, de acero inoxidable para
cartucho de 1.8ml, articulada o de
carga lateral, con lanceta para
aspiración, compatible con aguja
estándar.

| | | | |
|---------|----|---------|----------|
| C/ U | 15 | 36.4000 | \$546.00 |
|---------|----|---------|----------|

JERINGA METALICA tipo carpule, uso
odontológico, de acero inoxidable para
cartucho de 1.8ml, de acero inoxidable
Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA
Vencimiento: NO TIENE Casa
representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A

19 20103025

BRUÑIDOR WESTCOTT ANATOMICO, pequeño
para amalgama, doble extremo, de acero
inoxidable

| | | | |
|---------|----|--------|----------|
| C/ U | 20 | 7.6500 | \$153.00 |
|---------|----|--------|----------|

BRUÑIDOR WESTCOTT ANATOMICO, pequeño
para amalgama, doble extremo, Fig. 1/21
de acero inoxidable MODELO: IE-717-01
Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA
Vencimiento: NO TIENE Casa
representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A

20 20103030

BRUÑIDOR WESTCOTT ANATOMICO , mediano
para amalgama, doble extremo, de acero
inoxidable

| | | | |
|---------|----|--------|----------|
| C/ U | 15 | 7.6500 | \$114.75 |
|---------|----|--------|----------|

BRUÑIDOR WESTCOTT ANATOMICO , mediano
para amalgama, doble extremo, fig.
2/21B de acero inoxidable MODELO: IE-
717-02 Marca: CM INSTRUMENTE Origen:
ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa
representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A

22 20103045

CUCHARILLA O EXCAVADOR, doble extremo
partes activas circulares, pequeñas con
filo, de acero inoxidable

| | | | |
|---------|----|--------|----------|
| C/ U | 70 | 6.4500 | \$451.50 |
|---------|----|--------|----------|

CUCHARILLA O EXCAVADOR, doble extremo
127/128 partes activas circulares,
pequeñas, de acero inoxidable MODELO:
ID 542-12 Marca: CM INSTRUMENTE Origen:
ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa
representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A

23 20103050

CUCHARILLA O EXCAVADOR, doble extremo,
parte activa ovalada pequeña, con filo,
de acero inoxidable

| | | | |
|---------|----|--------|----------|
| C/ U | 50 | 6.1000 | \$305.00 |
|---------|----|--------|----------|



| | | | | | |
|----|--|---------|----|---------|----------|
| | CUCHARILLA O EXCAVADOR WHITE, doble extremo, parte activa ovalada pequeña, fig. 18 de acero inoxidable MODELO: ID-841-18 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 24 | 20103055 | | | | |
| | CUCHARILLA O EXCAVADOR, doble extremo, parte activa ovalada mediana con filo, de acero inoxidable | C/ U | 75 | 6.0000 | \$450.00 |
| | CUCHARILLA O EXCAVADOR WHITE, doble extremo, parte activa ovalada pequeña, fig. 19 de acero inoxidable MODELO: ID-841-19 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 25 | 20103060 | | | | |
| | ESPATULA para cemento, mediana, doble extremo, de acero inoxidable | C/ U | 25 | 7.0500 | \$176.25 |
| | ESPATULA para cemento, doble extremo, de acero inoxidable MODELO: IE-747-01 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 33 | 20104030 | | | | |
| | JAQUETTE 34/35 o 31/32, para piezas posteriores, doble extremo izquierdo y derecho, partes activas finas, de acero inoxidable | C/ U | 10 | 7.0500 | \$70.50 |
| | INSTRUMENTO PARA PROFILAXIS DENTAL, Jaquette 34/35 para piezas posteriores, doble extremo izquierdo y derecho, partes activas finas, de acero inoxidable. MODELO: DE-233-03 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 34 | 20104035 | | | | |
| | SUR DE CALIFORNIA, parte activa fina, de acero inoxidable | C/ U | 15 | 6.3000 | \$94.50 |
| | INSTRUMENTO PARA PROFILAXIS DENTAL, Sur de California, parte activa fina de acero inoxidable. MODELO: ID-037-14 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 52 | 20102050 | | | | |
| | ELEVADOR SELDIN recto plano, de acero inoxidable, parte activa redondeada y fina | C/ U | 8 | 19.9000 | \$159.20 |

| | | | | |
|---|---|---------|---|------------------|
| ELEVADOR SELDIN recto plano, de acero inoxidable, parte activa redondeada y fina MODELO: IC 032-00 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 53 | 20102135 | | | |
| | PINZA GUBIA (osteotomo) tipo mead, de acero inoxidable parte activa redondeada y fina | C/ U | 8 | 19.9000 \$159.20 |
| PINZA GUBIA (osteotomo) tipo Mead, de acero inoxidable parte activa redondeada MODELO: DC-017-16 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 99 | 20102120 | | | |
| | LIMA MILLER para hueso, pequeña, doble extremo, de acero inoxidable | C/ U | 5 | 19.5500 \$97.75 |
| Lima MILLER COLBURN para hueso, doble extremo, pequeña de acero inoxidable Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 101 | 20201044 | | | |
| | ABREBOCAS DENHARDT, de 12cm., automatico con cremallera, de acero inoxidable | C/ U | 3 | 73.4500 \$220.35 |
| Abrebocas de DENHART, de 12 cms, de acero inoxidable Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 102 | 20102015 | | | |
| | ELEVADOR BARRY derecho, punta corta y fina, mango en T de acero inoxidable | C/ U | 5 | 20.8000 \$104.00 |
| Elebador BARRY derecho, punta corta y fina, mango en T de acero inoxidable Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 114 | 63001075 | | | |
| | PINZA HEMOSTATICA KELLY, 17 CM APROX | C/ U | 6 | 15.3000 \$91.80 |
| Pinza hemostatica KELLY-RANKIN, parte interna estriada, recta de 16 cm MODELO: BC-422-16 Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |

| | | | | | | |
|-----|----------|--|---------|----|----------------------|-------------------|
| 118 | 63010001 | MANGO DE BISTURÍ N° 3 | C/ U | 20 | 3.5500 | \$71.00 |
| | | MANGO PARA BISTURI N° 3, hoja intercambiable, de acero inoxidable Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 119 | 63001300 | TIJERA MAYO RECTA DE ACERO INOXIDABLE 5.5 PULGADAS | C/ U | 5 | 14.4000 | \$72.00 |
| | | Tijera Mayo recta de 14.5 cm Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| 120 | 63001315 | TIJERA MAYO CURVA DE ACERO INOXIDABLE 6 3/4 PULGADAS | C/ U | 5 | 14.7000 | \$73.50 |
| | | Tijera Mayo curva de 17 cm Marca: CM INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA Vencimiento: NO TIENE Casa representada: CM INSTRUMENTE CSSP: N/A | | | | |
| | | | | | TOTAL (USD\$) | \$3,861.80 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases para la Licitación Pública LP N° 13/2014; b) Las adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución N° 01/2015 Modificativa de la Resolución de Adjudicación N° 171-2014; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo PEIS, con cargo al Cifrado Presupuestario siguiente: 0000-3200-3-51-01-22-1-VRS, según certificación de fondos de fecha ocho de julio de 2014, por el monto de \$58,644.00. Código de Proyecto 4654. Según Memorándum número 2015-8300-173, de fecha doce de mayo de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), mediante Decreto Legislativo número 1009 de fecha veintiocho de abril de dos

mil quince, publicado en el Diario Oficial Número Setenta y Siete, Tomo Número Cuatrocientos Siete de fecha treinta de abril de dos mil quince, los fondos provenientes del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) que quedaron pendientes al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fue prorrogada su ejecución, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$3,861.80)**, por el objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en un plazo máximo de 60 días calendario, Posteriores a que LA CONTRATISTA presente a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, para trámite de QUEDAN la documentación siguiente: factura duplicado cliente por renglón o renglones según espacio de factura a nombre del MINSAL, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Numero de Renglón, Numero de código de proyecto, precio unitario, precio total y la retención del uno por ciento (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, original y dos copias de las Notas de aprobación de las garantías que estipula el presente contrato extendidas por la UACI. Deberá anexar Declaración Jurada establecida (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta) Se presentara únicamente para el primer pago. debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de la factura y acta de recepción de los bienes en la UACI del MINSAL, para efecto de control del contrato. LA CONTRATISTA se compromete a presentar las facturas y actas de recepción en la UACI del MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el guardalmacén emita dicha acta. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El



Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del suministro contratado será de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de haber sido distribuido el contrato a LA CONTRATISTA, El lugar de entrega del suministro será el Almacén del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Para lo cual el suministrante o su representante autorizado en coordinación con el Administrador de contrato y Guardalmacén respectivo verificarán que los equipos a recibir cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción, instalación y puesta en marcha satisfactoria del equipo firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato y el representante de LA CONTRATISTA y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato. El acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén, el Administrador de Contrato y Representante de LA CONTRATISTA que entrega; con los sellos respectivos. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA, (Plazo establecido en consideración al Art. 85 LACAP).** **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del contrato, la cuál deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días calendario**, contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una Garantía de Buena Calidad equivalente al **DIEZ POR**

CIENTO (10.00%) del monto total del contrato, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente para los renglones 8, 19, 20, 52, 53, 99, 101, 102, 114, 118, 119 y 120 durante el plazo de UN AÑO contado a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce número ochocientos veintisiete, Ministerio de Salud, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA:**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional, Número 1123 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, cuyo nombre se encuentra relacionado en el Anexo Número UNO del presente contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de



conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.** El presente contrato podrá ser modificado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una resolución razonada de modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar



los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato según lo requiera EL MINSAL y formará parte integral de este contrato. EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de dicho contrato, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la resolución razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de Modificación: Este de conformidad al contrato artículo 83-B de la LACAP, éste Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

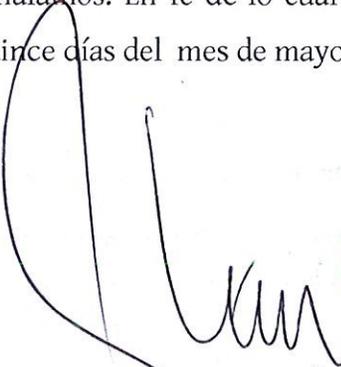
CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e inhabilitación de la Empresa, o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Jardines de Merliot, calle Ishuatan, polígono J, número treinta y ocho, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, la libertad. Tel: 2278-4400, Fax: 2289-4311. Dirección Electrónica: gerencia@equitecsal.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.


LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA




FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL
CONTRATISTA



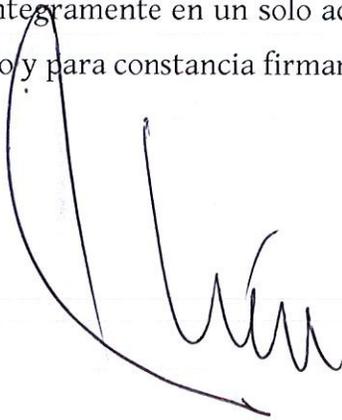
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil quince. Ante mí, **JOSÉ ARTURO CRUZ SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparece el



Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, quien es de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo año, mediante el cual se eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINSAL"; y el señor **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Aura Vanessa Lara Rendón, por la Licenciada Lissette Carolina Cruz de Corado, en su calidad de Representante Legal y Ejecutor Especial de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dos de febrero de dos mil doce; b) Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el señor Francisco Armando Cruz Esquivel, en su calidad de Secretario de la

Junta General de Accionistas de la Sociedad, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad asentada en Acta Número treinta y seis, según Punto número siete, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil quince, el compareciente fue elegido Secretario de la Junta Directiva para el período comprendido del veintiocho de marzo de dos mil quince al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, y que según la cláusula vigésima de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad e incorporación íntegra del nuevo texto al pacto social, relacionada con el literal anterior, la Representación Legal y Extra judicial de la Sociedad, corresponde al Presidente y Secretario, de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, por lo que se encuentra facultado para celebrar contratos como el presente, dicha credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince; y, c) Punto de Acta Número Tres, del Acta número treinta y cinco del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Sociedad, de fecha treinta de abril de dos mil quince, en el que consta la facultad conferida al firmante por la Junta Directiva, para otorgar instrumentos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número **VEINTE/DOS MIL QUINCE**, compuesto de diecinueve cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha; que de conformidad con las cláusulas **PRIMERA** y **TERCERA** respectivamente, **LA CONTRATISTA** se ha obligado a entregar al MINSAL, **INSTRUMENTAL PARA ORTODONCIA, MAXILOFACIAL Y ODONTOLOGÍA PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM**, cuyas características y especificaciones técnicas se describen en la cláusula **PRIMERA**, y **EL MINSAL** por su parte, a pagar a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo estipulado en la cláusula **TERCERA** del contrato. Que los bienes deberán entregarse en un plazo de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente

de haber sido distribuido el contrato a LA CONTRATISTA. Que el lugar de entrega será el Almacén del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, según la cláusula **CUARTA** del contrato. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



IAM/JACS/vc





HOY SE EMITE EL ACUERDO N°. 1123.- En la ciudad de San Salvador a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.- EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar al Ingeniero FRANCISCO ANTONIO MOLINA, Técnico Supervisor de Mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, como ADMINISTRADOR de los contratos derivados de la LICITACION PUBLICA LP N° 13/2014, denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL PARA ORTODONCIA, MAXILOFACIAL Y ODONTOLOGÍA PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM", con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución de los citados contratos a los respectivos Contratistas, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.



- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E. Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD


DR. ELVIA VIOLETA MENJIVAR-ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD



IAM/JACS/vc